

**VEGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las trece horas del dieciséis de abril de dos mil veintiuno, con la finalidad de celebrar la vigésima tercera sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigésima tercera sesión de resolución no presencial, a través del sistema de videoconferencia (videoconferencia TELMEX), previa convocatoria de la Magistrada Presidenta, se reunieron: la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya en su calidad de Magistrados. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan

Carlos Silva Adaya y usted, en consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen 3 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con la propuesta.

Magistrado Silva.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con la propuesta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Aprobado el orden del día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 152 de este año, por el que José Alfredo González Santoyo impugna la resolución 220 de 2021

emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la rendición de los Informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos del estado de Colima para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

La consulta propone declarar **fundados** los agravios del accionante, relativos a que la autoridad responsable redujo el plazo para que presentara su informe de gastos, ello porque la **antinomia** de los plazos que se prevén, por un lado, en el acuerdo de la autoridad administrativa electoral nacional que establece el plazo de **tres días** para la presentación del informe y por otro, el plazo de **treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano**, que contemplan tanto la ley sustantiva electoral nacional como el Reglamento de Fiscalización, **se resuelve** a partir de considerar que es este último plazo de **treinta días** el que debe considerarse para la presentación del informe del ciudadano actor, al derivar de normas de jerarquía superior.

De ahí que se estima que no pueden modificarse los plazos legales que rigen los procedimientos de rendición de cuentas y las obligaciones en materia de fiscalización porque ello vulneraría los principios de legalidad y certeza, además de que los ajustes a los mismos deben interpretarse dentro de un parámetro de razonabilidad que no trastoque los elementos fundamentales sobre el cumplimiento de las obligaciones sustanciales que ahí se imponen.

En consecuencia, se propone revocar la resolución controvertida para los efectos precisados en la parte final de la misma.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Gracias, Secretario General.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna intervención?

Bueno, al no existir intervenciones, si ustedes me permiten, muy brevemente señalaré cuáles son las líneas que orientan la propuesta que en este momento les presento.

El proyecto cursa por dos diversos argumentos que son los torales. El primero de ellos concerniente a que, la autoridad fiscalizadora notificó al actor que tenía un día adicional a los tres contemplados en el acuerdo que él había emitido para el efecto de que presentara su informe.

Sin embargo, este día adicional le es notificado con posterioridad, esto es, cuando ya no era factible que el SISBA estuviera abierto porque el día adicional que le habían dado era para el 4, y el acuerdo en donde se notificaba esta posibilidad era del 5 de febrero. Esto es por una parte.

Pero además de esta situación lo que en la especie resulta relevante es que dentro del término de los 30 días que la ley establece el actor había presentado su informe.

Y en esta parte, en el criterio que ha empezado a establecer en esta línea jurisprudencial Sala Regional Toluca en relación a la antinomia que se advierte por una parte en el acuerdo emitido por la autoridad electoral administrativa nacional y, por otro lado, por lo establecido tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como en el propio reglamento, donde se establecen 30 días, lo que se considera es que debe de resolverse la antinomia a favor de los 30 días teniendo en consideración, por una parte, la jerarquía superior de la Ley sobre el Reglamento, pero además en una interpretación que se traza a partir del artículo 1º constitucional que orienta a hacer efectivos y garantizar los derechos político-electorales del actor.

En ese sentido, lo que se propone es revocar la determinación combatida para que la responsable haga estudio de este informe que le fue presentado y en plenitud ya de atribuciones resuelva teniendo en consideración esta situación.

Es cuanto.

Si no existiese alguna otra intervención, Secretario General de Acuerdos, le pediría, por favor, que tomara la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo ordena, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con el proyecto de cuenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 152 del 2021, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la parte impugnada de la resolución controvertida en términos de lo precisado en el apartado de efectos de este fallo.

**Segundo.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral proceda conforme a lo que se señala en el apartado de efectos de esta sentencia.

**Tercero.-** Se deja sin efecto las listas otorgadas por la responsable a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a los 32 Organismos Públicos Locales Electorales en términos de lo precisado en esta ejecutoria.

Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 172 de este año, a través del cual la Ciudadana María Eugenia Patiño Sánchez impugna la designación de la candidatura a la diputación federal por mayoría relativa del 22 distrito de Naucalpan, Estado de México realizada por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

En el proyecto se propone desechar el medio de impugnación, toda vez que la pretensión de la parte actora consistía, esencialmente en que la Sala Regional, en plenitud de jurisdicción, conociera y resolviera la controversia planteada originalmente ante la instancia partidista.

No obstante, conforme con las constancias que obran en los autos, se advierte que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitió la resolución respectiva en el expediente originado con motivo de su escrito de queja, situación que dejó sin materia el juicio ciudadano intentado por la vía del salto de la instancia.

Finalmente, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 180 de este año, a través del cual, el ciudadano Iram Mag Diel Tavera del Castillo controvierte la resolución 231 de 2021 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Ingresos y Gastos para el Desarrollo de las Actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Hidalgo.

En el proyecto se propone desechar el medio de impugnación, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad.

Lo anterior porque, como se explica en el proyecto, la resolución impugnada le fue notificada al actor, el 5 de abril, por lo que el plazo para impugnarla transcurrió del 6 al 9, por tanto, al haber **sido presentado el juicio ciudadano hasta el once de abril**, es evidente su extemporaneidad.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con las consultas.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** De acuerdo con los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales 172 y 180, ambos de este año, en cada uno se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar y siendo las trece horas con veintiún minutos del día dieciséis de abril del dos mil veintiuno, se levanta la Sesión Pública de Resolución no presencial por videoconferencias.

Muchísimas gracias y tengan todos muy buena tarde.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre:Marcela Elena Fernández Domínguez

Fecha de Firma:01/05/2021 07:28:36 p. m.

Hash:✔mxHN0oxoZybk5hXuzHySLwZNTQVG/UC7YTW+4KexHAg=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre:Antonio Rico Ibarra

Fecha de Firma:01/05/2021 06:07:33 p. m.

Hash:✔OqrNNwO2RjZOq63HJUGvbO3reS/Ebl3V1T9qzjcIVh8=